

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar – Antioquia, cuatro de octubre de dos mil veintidós

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | Ordinario Laboral   |
| Radicado   | 2022-00050-00   |
| Demandante | Antonio María Gallego Serna   |
| Demandados | Luis Fernando González Uribe y Colpensiones   |
| Asunto     | Incorpora respuesta de Colpensiones y se le tiene notificada por conducta concluyente. Se requiere al demandante. |

Se incorpora respuesta a la demanda presentada por la abogada KATERINE DAZA ANGEL a nombre de COLPESIONES, a quien se le reconoce personería para representarla en los términos del poder conferido (artículo 74 C. G. del Proceso).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 ibídem, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda.

Una vez se encuentre trabada la relación jurídico procesal, se pronunciará el juzgado frente a la contestación o contestaciones de la demanda, según sea el caso.

Por otra parte, se incorpora memorial por medio del cual la parte actora acredita la gestión sobre la notificación a la parte demandada. Se le requiere para que allegue certificación de la empresa postal en la que se indique que el señor Luis Fernando González Uribe reside o labora en el lugar, y allegue los insertos que debieron ser entregados debidamente cotejados por la empresa de mensajería, tales como la demanda, anexos de la demanda y auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO  
JUEZ